

## RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2024

Lima, 17 de Diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 000021-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2024 y Nota N° 000078-DETS-IETSI-ESSALUD-2024 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 12 de diciembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 200 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: BMERVQG.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 "*Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud*", la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que "*EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente*", y, "*Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio de 2023, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2024/MINSA del 21 de octubre del 2024, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: *Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud*, que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de enfermedades prevalentes en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2023/MINSA, del 03 de marzo del 2023, se aprobó la *Lista Complementaria al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de medicamentos para el tratamiento de la malaria y leishmaniasis*;

Que, de acuerdo a lo informado por la DETS, "*...con Resolución Ministerial N°633-2023-MINSA, del 03 de julio del 2023 se aprobó el Petitorio Nacional Único de Medicamento Esenciales para el Sector Salud, cuyo principio es promover la racionalidad en el uso de medicamentos esenciales en los establecimientos de Salud., El Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) es el documento técnico normativo que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios o esenciales para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país, a través de mecanismos para su disponibilidad y utilización en los establecimientos de salud, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Medicamentos 1 y la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (...).*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: BMERVQG.

Que, de igual forma, en el mismo documento citado, se manifiesta que “Mediante Resolución Ministerial N° 247-2023/MINSA de fecha se aprueba la Lista Complementaria de Medicamentos para el Tratamiento de Malaria y Leishmaniasis al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.”, añadiendo que “El Petitorio Farmacológico de EsSalud, de acuerdo a la Directiva N° 01-IETSI-ESSALUD2015, debe ajustarse a las modificaciones realizadas en el PNUME y en sus Listas Complementaria.”, por lo que concluye que “Es pertinente incorporar en el Petitorio Farmacológico de EsSalud a los productos farmacéuticos evaluados en el presente informe para las indicaciones aprobadas en la Resolución Ministerial N° 247-2023/MINSA, que aprueba la Lista Complementaria de Medicamentos para el Tratamiento de Malaria y Leishmaniasis al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.”;

Que, en mérito a lo informado y sustentado, la DETS recomienda incluir los productos farmacéuticos Amfotericina B Liposomal, Pentoxifilina, Artemetero + Lumefantrina, Dihidroartemisinina + Piperaquina 40/320 mg, Dihidroartemisinina + Piperaquina 20/160 mg, y Tafenoquina en el Petitorio Farmacológico de EsSalud;

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

## SE RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al Petitorio Farmacológico de ESSALUD los productos farmacéuticos Amfotericina B Liposomal, Pentoxifilina, Artemetero + Lumefantrina, Dihidroartemisinina + Piperaquina 40/320 mg, Dihidroartemisinina + Piperaquina 20/160 mg, y Tafenoquina, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **BMERVQG**.

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UM	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010250300	Amfotericina B Liposomal	50Mg/10MI	AM	1,5	Infectología	Para el tratamiento de Leishmaniasis visceral, bajo las siguientes consideraciones especiales de uso: Manejo por la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, uso por médico capacitado y en base a Guías de Práctica Clínica basadas en evidencia o Norma Técnica de Salud, y Farmacovigilancia activa.
010400048	Pentoxifilina	400 mg	TB			Para el tratamiento de paciente adulto con Leishmaniasis mucosa o mucocutánea con fracaso terapéutico con antimoniales pentavalentes como tratamiento estándar, bajo las siguientes consideraciones especiales de uso: a) Manejo por la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, uso por Médico capacitado y en base a Guías de Práctica Clínica basadas en evidencia o Norma Técnica de Salud, y Farmacovigilancia activa. b) Monitorización del tratamiento y evaluación de la evolución final. c) Recogida de datos estandarizados a efectos de construir evidencia que avale el uso eficaz y seguro del medicamento, según el informe correspondiente. d) Disponibilidad sujeta a reporte de casos, según el informe correspondiente.
010250321	Artemetero + Lumefantrina	20mg + 120mg	TB			Para el tratamiento de la malaria no complicada por Plasmodium falciparum en niños con peso corporal mayor a 05 kg, adolescentes, adultos y gestantes del segundo y tercer trimestre de embarazo, de acuerdo a las pautas de una Guía de Práctica Clínica basada en evidencias o Norma Técnica de Salud, y manejo por médico capacitado.
010300027	Dihidroartemisina + Piperaquina	40/320 mg	TB			Para el tratamiento de la malaria no complicada por Plasmodium falciparum en niños adolescentes, adultos y gestantes.
010300028	Dihidroartemisina + Piperaquina	20/160 mg	TB			Para el tratamiento de la malaria no complicada por Plasmodium falciparum en niños adolescentes, adultos y gestantes.
010300029	Tafenoquina	150mg	TB			Para el tratamiento de cura radical de la malaria no complicada por Plasmodium vivax bajo las siguientes consideraciones especiales de uso: a) Manejo por la Dirección de Prevención y Control de Enfermedad Metaxénicas y Zoonosis, uso por Médico capacitado y en base a Guías de Práctica Clínica basadas en evidencia o Norma Técnica de Salud, y Farmacovigilancia activa. b) La prueba de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PD) es obligatorio antes del uso de Tafenoquina. c) Monitorización del tratamiento y evaluación de la evolución final. d) Recogida de datos estandarizados a efectos de construir evidencia que avale el uso eficaz y seguro del medicamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: BMERVQG.

2. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*Firmado digitalmente por*  
**JOSHI ROSA MAGALI ACOSTA BARRIGA**  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS EN SALUD E INVESTIGACION

JAB/MMCR/VPA/VRZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **BMERVQG**.